

Cornamusas

Cuerdas plásticas para pesca tipo monofilamento (todo diámetro)
 Equipo electrónico de navegación (radar, sonar, ecosondas, radioboyas, navegador por satélite, sus accesorios y repuestos)
 Estopa para calafate
 Flotadores o boyas de plástico o corcho (todo tamaño) de red de pesca o casa marina
 Gacilla de acero inoxidable para línea tiburonera
 Grilletes galvanizados (toda medida)
 Guardacabos galvanizados
 Guía y prensaestopa de timón y propela
 Hilo de nylon para armar y reparar redes de pesca (todo número)
 Hilo trenzado para línea de pesca (todo número)
 Instrumentos de navegación (sextantes, brújula o compases)
 Luces de navegación (fanales, luces de tope y troleo, lentes de color blanco, verde y rojo)
 Mecate de nylon polipropileno de más de 18 mm
 Pacas de paño para construir redes, de monofilamento y nylon multifilamento
 Papel de sonda
 Pastecas de arrastre, sencillas o dobles de hierro galvanizado o de madera, todo tamaño, fijas y de abrir
 Pintura de cobre para uso marino
 Pistolas de señales y luces de señales con su respectivo estuche
 Plomos para artes de pesca
 Presillas de cobre y aluminio para reinal
 Propelas de bronce
 Sacavueltas galvanizados, bronce, cobre o aluminio
 Señales de humo de emergencia
 Señuelos para pescar calamar
 Trillas (mecate con alma de acero)

Mercancías varias

Prótesis oculares
 Reencachos y llantas para maquinaria agrícola exclusivamente
 Queroseno
 Diesel para pesca no deportiva
 Libros
 Cuadros y pinturas, hechos por pintores nacionales y extranjeros, producidos en el país
 Cajas mortuorias
 Consumo mensual de energía eléctrica que sea igual o inferior a 250 kW/h (cuando el consumo mensual exceda los 250 kW/h el impuesto cuya tarifa es del 5% se aplicará al total de kW/h consumido)
 Prótesis oculares
 Toda clase de equipos médicos e instrumentos médico-quirúrgicos, requeridos por la Caja Costarricense de Seguro Social para la prestación de servicios
 Composiciones musicales

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República ---San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN. ---El Ministro de Hacienda,
 Fernando Herrero Acosta. --- 1 vez. ---C-47000 --- (63138)

N° 24749-P MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
 LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA
 Y MINISTRA DE GOBIERNO RECTORA DEL AREA SOCIAL
 Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 140 incisos 8 y 18 de la Constitución Política de la República, y los artículos 26 y 27 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el Plan Nacional de Combate a la Pobreza contempla la implementación de acciones interinstitucionales que faciliten mecanismos para buscar un mejoramiento real de la calidad de vida de las familias de escasos recursos.

2°—Que el Gobierno de la República estima necesario fortalecer la autoestima de las mujeres jefas de hogar en condición de pobreza, y facilitar su inserción social y laboral.

3°—Que el Gobierno de la República desea mejorar las condiciones de vida de las mujeres jefas de hogar en condición de pobreza, generando iniciativas de apoyo a los procesos promocionales que buscan la superación permanente y estable de la mujer y de su hogar.

4°—Que la Ley 4760 de fecha 5 de noviembre de 1973, Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, reformada por la Ley 7504 de fecha 2 de mayo de 1995, dispone que debe darse participación a la Sociedad Civil en los procesos de selección, calificación, y entrega de beneficios. De acuerdo con esta norma, el Gobierno de la República estima conveniente facilitar la integración de comités comunales que participen en

la ejecución del Programa.

5°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, conocieron y aprobaron la implementación del Programa que crea este Decreto Ejecutivo.

6°—Que en "La Gaceta" número 199 de fecha 20 de octubre de 1995, se publicó el Decreto Ejecutivo número 24698-P, por el cual se creó el Programa de Formación Integral para Mujeres Jefas de Hogar, "ASIGNACION FAMILIAR TEMPORAL".

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo I.—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 24698-P de fecha 13 de octubre de 1995, publicado en "La Gaceta" número 199 de fecha 20 de octubre de 1995.

Artículo II.—Se establece el Programa de Formación Integral Para Mujeres Jefas de Hogar, "ASIGNACION FAMILIAR TEMPORAL", en beneficio de las mujeres jefas de hogar en condición de pobreza, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas vigentes y por las siguientes normas:

Artículo III.—El Programa busca mejorar las condiciones de vida de las mujeres jefas de hogar, generando iniciativas de apoyo a los procesos promocionales tendientes a la superación permanente y estable de la mujer y de su familia.

Artículo IV.—Mediante el programa se ejecutarán acciones de formación humana para el desarrollo, que promuevan la transformación de los patrones éticos y culturales que inducen a la discriminación de la mujer jefa de hogar en condiciones de pobreza y contribuyan a la superación de tales condiciones.

Artículo V.—Con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares asignados al Instituto Mixto de Ayuda Social para el Programa, se apoyará con incentivos y subsidios económicos el proceso de capacitación de las mujeres jefa de hogar en condición de pobreza.

Artículo VI.—Forman parte del Programa las siguientes entidades: Segunda Vicepresidencia de la República; Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, y los Comités Comunales.

Artículo VII.—Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, designar el contenido presupuestario del Programa, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesario.

En la ejecución se contará con la participación y apoyo del Instituto Nacional de Aprendizaje; del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y de los Comités Comunales.

Artículo VIII.—Bajo la coordinación de las autoridades de la Iglesia Católica y con la colaboración de representantes de las Iglesias Tradicionales, se formarán los comités comunales encargados de proponer a las potenciales beneficiarias y dar seguimiento y apoyo al Programa.

En cada comunidad se constituirá un sólo Comité Comunal, al cual se adjudicará, dependiendo de su población y situación socio-económica, un número determinado de potenciales beneficiarias a ser recomendadas.

Artículo IX.—Para la debida coordinación interinstitucional del Programa, se establece la Comisión Nacional del Programa, la cual estará constituida de la siguiente forma:

- Un representante de la Segunda Vicepresidencia de la República.
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- Un representante del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- El Coordinador del Programa designado por el I.M.A.S
- El Director del Area de Mujeres y Familia del I.M.A.S.
- Tres representantes de los Comités Comunales.

Para la atención de los aspectos administrativos de la Comisión existirá una Secretaría Técnica en la Dirección de Mujeres y Familia del I.M.A.S.

Artículo X.—Rige a partir del trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—La Segunda Vicepresidenta de la República y Ministra de Gobierno Rectora del Area Social, Rebeca Grynspan Mayufis y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Farid Ayales Esna.—1 vez.—C-5000.—(63139)